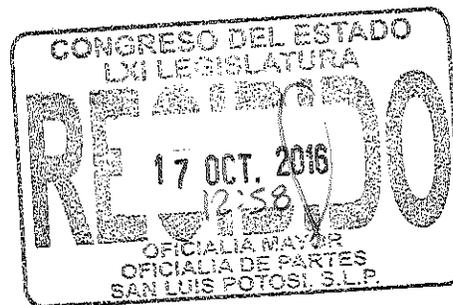




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0004370

**Diputados Secretarios de la
LXI Legislatura del Estado de San Luis Potosí
PRESENTES:-**

Esther Angélica Martínez Cárdenas integrante de la LXI Legislatura del Estado de San Luis Potosí y miembro de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, 63, 65, y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

**Iniciativa que reforma el artículo 132 de la Ley de
Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis
Potosí y el artículo 72 del Reglamento para el Gobierno
Interior del Congreso del Estado**

Bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tarea legislativa contempla una serie de actividades complementarias a la presentación de iniciativas, su análisis y discusión en el Pleno del Congreso y en las Comisiones de Trabajo. Implica también como parte de las actividades de representación, el atender a los ciudadanos a los que nos debemos.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

En este sentido, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, contempla la figura de un mecanismo, definido por la misma Ley como no vinculatorio, pero que permite a los miembros del Poder Legislativo, abordar temas en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales (art. 132). Al respecto, y con base en las recientes sesiones del Congreso del Estado se ha advertido que cada vez más, se presentan estos mecanismos pero que no necesariamente expresan el ejercicio de las facultades sustantivas del Poder Legislativo. Me refiero al instrumento legislativo denominado "Punto de Acuerdo".

Al respecto, y con el propósito de dar cauce a las expresiones de las fracciones parlamentarias, se considera necesario precisar cómo puede presentarse un punto de acuerdo, que reiterando, no es una actividad sustantiva de este Poder Legislativo. En este sentido, es menester asociarlo a las expresiones ciudadanas y a las agendas de las fracciones parlamentarias, de forma que permitan vincularse más adelante con iniciativas sobre las que si tenga competencia este Congreso.

Por ello se considera fundamental que los puntos de acuerdo que se presenten, estén avalados por la fracción parlamentaria a la que los diputados pertenecen, y constituya un derecho de presentación de la fracción parlamentaria, conforme a su agenda, valores y principios que cada una promueve.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Por lo anterior, se presenta esta iniciativa que reforma el artículo 132 de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y del artículo 72 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

**Proyecto de
Decreto**

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

Art. 132. Los grupos parlamentarios pueden proponer al Pleno un Punto de Acuerdo en cada sesión, y que tengan relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

Los puntos de acuerdo en ningún caso podrán exhortar al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley.

Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTICULO 72. Los diputados del Congreso podrán presentar proponer a sus respectivos Grupos Parlamentarios, la propuesta del Punto de Acuerdo que una vez validado por su fracción, se presente ante el Pleno en los términos y para los efectos del artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Transitorios

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. Octubre 17 de 2016.


Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas

0004370